

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 4297-2019

Fecha 17 de enero de 2019

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con un minuto del día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.**

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve se recibieron varias solicitud de acceso a la información pública que contienen los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "1) Buenas tardes; estimados por este medio quisiera información sobre cómo aplicar al programa para poder desarrollar un proyecto en el que necesitaríamos ayuda de ustedes para llevarlo a cabo, estaré a la espera de la información y poder detallarles más de nuestro programa, saludos. 2). Hola disculpe como se hace para ser beneficiario del FisdI que he visto que a personas de la tercera edad les dan una ayuda mensual monetaria y quería información como se hace para inscribirse y cuáles son los requisitos, ya que tengo a mi abuelo y somos de escasos recursos.; 3) Buenos días necesito información sobre el programa social de pensión a las personas de tercera edad, la persona interesada es una mujer de 69 años que reside en el departamento de Santa Ana y 4) Quería saber si ya hay fecha para el bono beca ya que entre poco entraremos a clases y es de mucha importancia los insumos para comprar mochilas entre otros soy de Santa Ana, agradecería su información de antemano muchas gracias". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 17 al 30 de enero de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### I. **Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

*El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad*

## Acta de Entrega de Información

reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

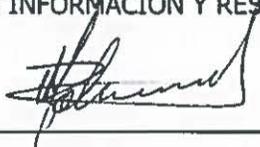
1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del Facebook Institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información y Respuestas, procedió a recopilar la información de carácter pública y dio respuesta de acuerdo a los siguientes numerales: 1) Al respecto, se le agradeceré si nos puede ampliar vía correo electrónico a [oir@fisdl.gob.sv](mailto:oir@fisdl.gob.sv) el tipo de proyecto que deseen realizar, la ubicación geográfica y otros detalles que considere adecuado, para así brindarle una respuesta conforme a los procesos y procedimientos establecidos institucionalmente. 2) Al respecto, se le proporciona los requisitos mínimos establecidos para poder participar en el programa de la Pensión Básica Universal para las Personas Adultas Mayores: Tener 70 años cumplidos o más de edad, según DUI vigente; No recibir ningún tipo de pensión individual o heredada; Residir de forma permanente en un municipio que ya ha sido aprobado por el Gobierno para desarrollar la Pensión ya que aún no está disponible en todo el país; Participar voluntariamente en un censo que es realizado en el municipio participante, ya sea por el FISDL u otra institución del gobierno. En dicho censo se solicita información socio económico del posible participante que sirve para poder determinar si cumple o no los criterios establecidos de vulnerabilidad. Mucho se agradecerá si nos puede ampliar la información enviada para así brindarle una respuesta más precisa con relación a su familiar. 3) Al respecto, se le proporciona los requisitos mínimos establecidos para poder participar en el programa de la Pensión Básica Universal para las Personas Adultas Mayores: Tener 70 años cumplidos o más de edad, según DUI vigente; No recibir ningún tipo de pensión individual o heredada; Residir de forma permanente en un municipio que ya ha sido aprobado por el Gobierno para desarrollar la Pensión ya que aún no está disponible en todo el país; Participar voluntariamente en un censo que es realizado en el municipio participante, ya sea por el FISDL u otra institución del gobierno. En dicho censo se solicita información socio económico del posible participante que sirve para poder determinar si

**Acta de Entrega de Información**

*cumple o no los criterios establecidos de vulnerabilidad. Mucho se agradecerá si nos puede ampliar la información enviada para así brindarle una respuesta más precisa con relación a su familiar y 4) Al respecto, se le informa que al momento no se ha programado aun llevar a cabo dicho pago, el cual al estar listo se les estará comunicando oportunamente los días y lugares en donde se estará entregando.*

3. *Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*
4. *No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.*

**NOMBRE\*:** Roberto Molina  
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:** 

*Información a completar por Solicitante*

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\*** VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA: REMITIDA VÍA FACEBOOK INSTITUCIONAL.**

*\*Información requerida*